

310.28

Exp. N° 331 de 16 de septiembre de 2013

RESOLUCION N°
(11 JUL. 2019)

Nº . 0926

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja telefónica de fecha 20 de agosto de 2013, presentada por desconocido en contra del señor Hugo Macareno Jaraba, se solicitó a esta entidad que se tomaran las medidas necesarias para prevenir la tala indiscriminada de árboles que se venía presentando en la Finca las Pampas. Vía a Sabanas del Potrero, Municipio de los Palmitos- Sucre.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, procedió a realizar visita de inspección ocular el día 23 de agosto de 2013 y mediante concepto técnico No. 0868 de fecha 09 de septiembre de 2013, se concluyó que el señor Hugo Macareno Jaraba, ordeno la tala de (10) arboles de la especie orejero, 6 (*Enterolobium Ciclocarpum*), Ceiba bonga 2, (Ceiba petandra), hobo1, (spondias monbin) y ceiba tolua 1, (pochota quinata) sin permiso de la autoridad competente, los cuales se encuentran plantados, en las coordenadas X:875578, Y:1529725, Z:103 m.

Que mediante la Resolución N° 0798 de 07 de octubre de 2013, se ordenó imponer medida preventiva al señor Hugo Macareno Jaraba, residente en la finca Bajo las pampas, Vía a Sabanas del Potrero, Municipio de los Palmitos- Sucre, consistente en el decomiso preventivo mediante acta N° 9912 de agosto 23 de 2013, de los productos forestales en la cantidad de sesenta y cuatro (64) trozas de la especie Ceiba Tolua, en las coordenadas X:875578, Y:1529725, Z:103 m. Vía a Sabanas del Potrero, Municipio de los Palmito – Sucre.

Que mediante auto N°1802 de 09 de diciembre de 2013 se abrió indagación preliminar en contra del señor Hugo Macareno Jaraba y se le cito para que rindiera versión libre en relación a los hechos materia de indagación preliminar. Notificándose personalmente el día 04 de febrero de 2014.

Que a folio 24 y 25 obra la versión libre rendida por el señor Hugo Macareno Jaraba.

Que mediante resolución N° 0219 de 19 de marzo de 2014, se ordenó el decomiso definitivo de los productos forestales decomisados preventivamente al señor Hugo Macareno Jaraba. Notificándose personalmente el día 19 de mayo de 2014.

Que el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

310.28

Exp. N° 331 de 16 de septiembre de 2013

Nº 0926

CONTINUACION RESOLUCION N°

(11 JUL. 2013)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(...)

Que, en razón a la norma citada anteriormente, es procedente archivar el presente expediente, toda vez que la Resolución N° 0219 de 19 de marzo de 2013 perdió fuerza ejecutoria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 331 de 16 de septiembre 2013, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese y envíese copia del presente auto a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Katerine Paternina Arrieta	Abogada Contratista	
Revisó	Juan Carlos Vergara Montes	Secretario General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			